

MAT.: Modifica transitoriamente el Instructivo de Postulación y Evaluación Técnica de Proyectos Circular 33 – Subtítulo 29, respecto de iniciativas de reducción del riesgo de desastres y recuperación, mientras se mantenga vigente la situación de emergencia que indica.

24 de julio de 2026

VISTOS:

- La Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, y sus modificaciones, en especial sus artículos 16 y 24;
- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- La Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en especial sus artículos 7° y 9°;
- La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento;
- El Decreto Ley N° 573, de 1974, que da origen al Fondo Nacional de Desarrollo Regional;
- La Ley N° 21.364, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, sustituye la ONEMI y crea el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres;
- La Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2026, su Subtítulo 29 y las Glosas comunes aplicables a los Gobiernos Regionales;
- El Oficio Circular N° 33, de 13 de julio de 2009, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones, en especial el Oficio Circular N° 13, de 12 de abril de 2011;
- La Resolución Exenta N° 770, de 2021, de este Gobierno Regional, que aprueba el Instructivo de Postulación y Evaluación Técnica de Proyectos Circular 33 – Subtítulo 29;
- El Oficio GORE N° 2398, de 17 de junio de 2026, que comunica el criterio sobre la procedencia del financiamiento de adquisición de vehículos con cargo a recursos de inversión regional;
- El Decreto Exento N° 1.212, de 13 de julio de 2026, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró en emergencia preventiva a la Región de Coquimbo, entre otras;
- El Decreto Supremo N° 112, de 20 de julio de 2026, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en la provincia de Huasco de la Región de Atacama y en la Región de Coquimbo, por el período de treinta días, prorrogable conforme al artículo 8° de la Ley N° 18.415, publicado en el Diario Oficial N° 44.503-B, de 20 de julio de 2026, CVE 2842050;
- La Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y
- La personería de don CRISTÓBAL JULIÁ DE LA VEGA, para representar al Gobierno Regional de Coquimbo, que consta en la sentencia que califica el escrutinio general con los resultados de la segunda votación para elegir Gobernadores Regionales, y en el acta de proclamación, ambos del Tribunal Calificador de Elecciones de fecha 13 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDO:

1. Que, a contar del 14 de julio de 2026, la Región de Coquimbo se ha visto afectada por un sistema frontal caracterizado por intensas precipitaciones, fuertes vientos, tormentas eléctricas y marejadas, que ha ocasionado, según consigna el Decreto Supremo N° 112, de 2026, y el Reporte N° 07-N del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, aislamientos, crecidas de caudales y desbordes de canales, ríos y afluentes, deslizamientos de material y terreno, anegamientos, colapso de sistemas de evacuación y drenaje de aguas lluvias, restricciones de tránsito en rutas, alteración y suspensión de servicios básicos y alteración de la conectividad vial, afectando a las personas que habitan dichos territorios y a sus bienes.
2. Que la restitución y el resguardo de la conectividad territorial y de la capacidad de atención a las comunidades aisladas constituyen una necesidad de carácter general para la Región, cuya atención excede la fase de emergencia inmediata y se proyecta en un período extendido de recuperación y de fortalecimiento de las capacidades territoriales de reducción del riesgo de desastres, que requiere iniciativas de inversión sostenidas en el tiempo.
3. Que el Oficio Circular N° 33, de 2009, del Ministerio de Hacienda, entrega a los Gobiernos Regionales el análisis de los antecedentes y la autorización técnica de las acciones de adquisición de activos no financieros y conservación de infraestructura pública, sin establecer para ello un procedimiento reglado de plazos ni un listado cerrado de documentos, materias que este Gobierno Regional reguló mediante el Instructivo aprobado por la Resolución Exenta N° 770, de 2021.
4. Que, en consecuencia, los plazos internos de tramitación y los antecedentes adicionales establecidos en dicho Instructivo, en cuanto exceden lo exigido por la normativa, son de competencia de este Gobierno Regional y pueden ser ajustados transitoriamente, sin que ello importe alterar, suspender ni interpretar los requisitos que emanan del Oficio Circular N° 33, de la Ley de Presupuestos, del Sistema Nacional de Inversiones ni de la Ley N° 19.886.
5. Que, mediante el Oficio GORE N° 2398, de 17 de junio de 2026, este Gobierno Regional comunicó el criterio conforme al cual la adquisición de vehículos con cargo a recursos de inversión regional sólo resulta procedente cuando éstos se encuentran vinculados a una iniciativa o programa de inversión que genere un beneficio general para la Región, no resultando procedente su financiamiento cuando estén destinados al desarrollo de funciones ordinarias y permanentes del organismo solicitante, por constituir en tal caso un gasto inherente a su funcionamiento habitual; sin perjuicio de que pueda evaluarse su adquisición cuando formen parte de un proyecto o programa de inversión debidamente fundamentado, o correspondan a tipologías expresamente autorizadas por la normativa presupuestaria vigente. Dicho criterio mantiene plena vigencia y no resulta modificado por el presente acto, el cual regula exclusivamente aspectos procedimentales de tramitación.
6. Que la declaración de estado de excepción constitucional efectuada por el Decreto Supremo N° 112, de 2026, acredita la magnitud del evento y la urgencia de la intervención por lo que en uso de las atribuciones que emanan de la Ley N° 19.175, resulta imperioso efectuar los ajustes necesarios al procedimiento interno que este Gobierno Regional estableció mediante la Resolución Exenta N° 770, de

2021, de manera tal de poder actuar de manera acorde a las necesidades de nuestra región ante esta catástrofe..

7. Que, en directa relación con lo anterior, y considerando que se trata de una situación de excepcionalidad, la vigencia de los ajustes que se efectúan a través de la presente resolución tendrá una duración limitada en el tiempo, la que se fijará atendiendo a la duración previsible de la superación de los efectos del evento y no a la del estado de excepción constitucional, y a la fecha límite establecida en el numeral 5.1.5 del Oficio Circular N° 33.
8. Que la celeridad en la tramitación de las iniciativas de inversión asociadas a la recuperación del territorio constituye una manifestación del principio de eficiencia y eficacia consagrado en el artículo 3° de la Ley N° 18.575 y del principio de celeridad del artículo 7° de la Ley N° 19.880, aspectos que resultan esenciales en una situación de catástrofe como la que atraviesa la Región de Coquimbo.
9. Que, finalmente, es del caso señalar que acorde con lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, por lo que corresponde que los ajustes en comento se materialicen través de la presente resolución.

RESUELVO:

1. **MODIFÍQUESE TRANSITORIAMENTE**, en el marco de la catástrofe que afecta a la Región de Coquimbo, el Instructivo de Postulación y Evaluación Técnica de Proyectos Circular 33 – Subtítulo 29 (Activos no financieros - Conservaciones), aprobado por la Resolución Exenta N° 770, de 2021, de este Gobierno Regional, en los términos que se indican a continuación, y mientras se mantenga la vigencia establecida en el resuelto número 2 de la presente resolución:

AJUSTES TRANSITORIOS AL PROCEDIMIENTO INTERNO DE ADMISIBILIDAD Y EVALUACIÓN TÉCNICA

Artículo 1°. Ámbito de aplicación. Los presentes ajustes se aplicarán exclusivamente a las iniciativas Circular 33 – Subtítulo 29 que, cumpliendo los requisitos generales de admisibilidad, tengan por objeto la adquisición o reposición de activos no financieros destinados a la reducción del riesgo de desastres y a la recuperación del territorio afectado por el evento individualizado en la parte considerativa de la presente resolución, y que se encuentren vinculadas a un proyecto o programa de inversión regional debidamente fundamentado, o bien, correspondan a tipologías expresamente autorizadas por la normativa legal y presupuestaria vigente.

Quedan excluidas de estos ajustes las acciones correspondientes a las fases de emergencia y rehabilitación definidas en el Anexo N° 2 del Oficio Circular N° 33, las que, por no constituir inversión, deberán canalizarse por las vías presupuestarias que corresponda conforme a la normativa general aplicable al caso.

Artículo 2°. Criterio de pertinencia. Los presentes ajustes no alteran, suspenden ni sustituyen el criterio de pertinencia comunicado mediante el Oficio GORE N° 2398, de 2026. En consecuencia, no se aprobarán iniciativas cuyo objeto sea operar bienes y servicios correspondientes a una función propia y permanente del organismo formulador, ni aquellas en que se configuren la causal de inadmisibilidad no subsanable prevista en el Instructivo general. La sola invocación de la situación de emergencia no altera la calificación de la iniciativa.

Artículo 3°. Antecedentes exigibles. Para las iniciativas del Artículo 1° serán exigibles los siguientes antecedentes:

- a. Oficio conductor dirigido al Gobernador Regional;

- b. Creación de la iniciativa en el Banco Integrado de Proyectos (BIP), Ficha IDI del año presupuestario vigente y carga de los antecedentes en la Carpeta Digital;
- c. Ficha Circular 33 (Anexo N° 1 del Oficio Circular N° 33);
- d. Perfil de la iniciativa, que deberá fundar expresamente su vinculación con el proyecto o programa de inversión regional al que accede y el beneficio general para la región;
- e. Diagnóstico de la flota y análisis económico de las alternativas de compra o arrendamiento, o determinación del momento óptimo de reposición conforme a la metodología del Sistema Nacional de Inversiones, según el tipo de institución y función de que se trate;
- f. Especificaciones técnicas del activo a adquirir o reponer;
- g. Certificado de disponibilidad presupuestaria emitido por el servicio
- h. Compromiso de operación y mantención, conforme al Artículo 5° siguiente;
- i. Cotizaciones, conforme al Artículo 4° siguiente; y
- j. Certificado técnico de pertinencia de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, cuando la unidad formuladora sea un Cuerpo de Bomberos.

Se suspende transitoriamente la exigencia de los demás antecedentes establecidos en el Instructivo general que excedan el listado precedente.

El perfil a que se refiere la letra d) podrá presentarse en formato abreviado, debiendo en todo caso establecer, de manera fundada y verificable, los siguientes contenidos mínimos:

- i. El diagnóstico e identificación del problema y su relación causal con el evento individualizado en los Vistos, con indicación de las comunas, localidades o sectores afectados y de los antecedentes territoriales que la respaldan;
- ii. La vinculación de la iniciativa con el proyecto o programa de inversión regional al que accede, o la tipología expresamente autorizada que invoca, y el beneficio de carácter general para la Región que de ella deriva;
- iii. La población objetivo y la cobertura territorial de la intervención, determinadas conforme a los antecedentes acompañados. No será admisible consignar como beneficiarios directos a la población regional total sin acreditar la cobertura efectiva de la iniciativa;
- iv. Las alternativas consideradas y la fundamentación de la alternativa seleccionada;
- v. Los costos de inversión y los costos recurrentes de operación y mantención asociados; y
- vi. El plazo estimado de ejecución.

La extensión del documento no constituye por sí solo un criterio de evaluación.

Durante la vigencia de los presentes ajustes, las observaciones que se formulen en la etapa de evaluación técnica deberán recaer exclusivamente sobre los antecedentes exigidos en este artículo y sobre los contenidos mínimos precedentemente señalados.

Artículo 4°. Cotizaciones. Tratándose de instituciones que requieren vehículos para cumplir funciones operativas, en los términos del Oficio Circular N° 33 del Ministerio de Hacienda, se mantiene la exigencia de acompañar a lo menos tres (3) cotizaciones del tipo de vehículo que cumplan las especificaciones técnicas establecidas.

En los demás casos comprendidos en el Artículo 1° precedente, la exigencia de tres (3) cotizaciones por alternativa evaluada establecida en el Instructivo general se reduce a dos (2) cotizaciones de distintos proveedores por cada alternativa, las que podrán complementarse con referencias de precios de mercado o de Convenios Marco vigentes del mismo año presupuestario. De existir un único oferente, deberá acreditarse la imposibilidad de obtener otras ofertas en el mercado.

Lo dispuesto en este artículo se refiere exclusivamente a los antecedentes exigibles para la evaluación técnica y no altera las reglas de procedimiento de contratación aplicables a la unidad técnica conforme a la Ley N° 19.886 y su Reglamento.

Artículo 5°. Compromiso de operación y mantención. Para efectos de la admisibilidad y de la evaluación técnica de las iniciativas del Artículo 1° precedente, el compromiso de asumir los costos de operación y mantención del activo se acreditará mediante certificado suscrito por el Alcalde respectivo o, tratándose de servicios públicos, por su jefe superior. En el caso de los municipios, no será exigible en esa etapa el respectivo acuerdo del Concejo Municipal, sin perjuicio de lo cual, deberá ser acompañado a más tardar a la firma del convenio. En el caso de los municipios, no será exigible en esa etapa el respectivo acuerdo del Concejo Municipal, sin perjuicio de lo cual, deberá ser acompañado a más tardar a la firma del convenio. La División de Planificación y Desarrollo Regional deberá verificar su concurrencia en ambas hipótesis señaladas, dejando constancia de ello en el expediente respectivo.

El certificado deberá individualizar el activo y estimar los costos anuales de operación y mantención comprometidos; en el caso de los municipios, además se deberá dejar constancia expresa del compromiso de someter la materia al conocimiento del Concejo Municipal, indicando la fecha en que se propondrá su inclusión en tabla.

En atención a la emergencia, la presente disposición difiere la oportunidad en que dicho antecedente debe acompañarse dentro del procedimiento regional y no exime en ningún caso de su obtención, ni altera de forma alguna las atribuciones que el artículo 65 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, reserva al Concejo Municipal respecto de la celebración de convenios y contratos y de la aprobación del presupuesto municipal y sus modificaciones.

Artículo 6°. Plazos internos y tramitación. Los plazos internos de tramitación establecidos en el Instructivo general se reducen a: admisibilidad, dos (2) días hábiles; análisis y resultado de la primera evaluación, cinco (5) días hábiles; análisis y resultado de la segunda evaluación y siguientes, tres (3) días hábiles.

La División de Planificación y Desarrollo Regional podrá disponer la revisión simultánea de los antecedentes por los profesionales que corresponda, en lugar de su revisión sucesiva, y establecerá una tramitación preferente para las iniciativas comprendidas en el Artículo 1°.

El plazo del 31 de octubre del año presupuestario establecido en el numeral 5.1.5 del Oficio Circular N° 33 para la presentación de solicitudes de financiamiento, se mantiene plenamente vigente.

Artículo 7°. Reposición. En los casos de reposición se mantiene la exigencia del certificado que acredite que el bien a reponer será dado de baja conforme a la normativa vigente, pudiendo dicho certificado consignar que la baja se materializará una vez recibidas las nuevas unidades.

Artículo 8°. Registro y trazabilidad. La División de Planificación y Desarrollo Regional mantendrá un registro individualizado de todas las iniciativas tramitadas conforme a los presentes ajustes, con indicación de la unidad formuladora, el código BIP, el monto solicitado, los antecedentes dispensados y el resultado de la evaluación técnica, el que estará permanentemente disponible para su remisión a la Dirección de Presupuestos conforme al numeral 5.1.3 del Oficio Circular N° 33 y para los efectos de la evaluación a posteriori prevista en su numeral 5.1.2.

Artículo 9°. Límites. Los presentes ajustes no alteran los requisitos y autorizaciones que emanan del Oficio Circular N° 33 del Ministerio de Hacienda, de la Ley de Presupuestos del Sector Público y sus Glosas, de las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Inversiones, ni de la Ley N° 19.886 y su Reglamento. En

particular, se mantiene la exigencia de autorización previa de la Dirección de Presupuestos tratándose de la adquisición de terrenos y oficinas administrativas para servicios públicos.

2.- VIGENCIA. Los presentes ajustes regirán desde la total tramitación de la presente resolución, hasta el 31 de diciembre de 2026, siendo aplicables únicamente para las iniciativas del Artículo 1° que se ingresen hasta el 31 de octubre del presente año, plazo que comprende la vigencia del estado de excepción constitucional declarado por el Decreto Supremo N° 112, de 2026, sus eventuales prórrogas y el período posterior de recuperación del territorio afectado. El término del estado de excepción constitucional no producirá por sí solo el cese de los presentes ajustes.

3.- REVISIÓN PERIÓDICA. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término del estado de excepción constitucional declarado por el Decreto Supremo N° 112, de 2026, o de su última prórroga, y en lo sucesivo cada sesenta (60) días corridos mientras se mantengan vigentes los presentes ajustes, la División de Planificación y Desarrollo Regional informará fundadamente al Gobernador Regional sobre la subsistencia de las circunstancias que motivaron esta resolución. Si el informe concluye que dichas circunstancias han cesado, el Gobernador Regional dispondrá el término anticipado de los ajustes mediante resolución fundada.

4.- INFORME FINAL. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al cese de vigencia de los presentes ajustes, la División de Planificación y Desarrollo Regional remitirá al Gobernador Regional un informe de cierre con el detalle de las iniciativas tramitadas bajo este régimen y sus resultados.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.



CRISTÓBAL JULIÁ DE LA VEGA
Gobernador Regional
Gobernador Regional de Coquimbo

lmb/cgc/pta/aaa/lm/svv

